



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE FALAN

Falan Tolima, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: pertenencia

Demandante: LUZ MARINA ZARATE

Demandado: HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE EMMA CHACON

Radicación: 73-270-40-89-001-2019-00024-00.

Acorde con la nota devolutiva de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de honda y petición del apoderado judicial de la parte demandante acorde con la nota devolutiva.

1. Mediante providencia del diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021) se profiere sentencia de pertenencia donde se observa respecto de los linderos los establecidos en la **Escritura Pública No. 593 del 2** de julio de 1944, de la notaria del circuito de honda Tolima, que lo describe como lote de 20 metros de frente, por treinta de fondo, y esta comprendido dentro de los siguientes linderos: # Por el norte con terreno del área; por el oriente calle de por medio con solar de CELESTINO MARTINEZ ; por el sur , calle de por medio, con casa de FILOTEA VARGAS; y por el occidente con casa y solar de ANDRES DAVILA.//.

2. Así mismo, se observa en el certificado de registro de instrumentos públicos que los linderos son los contenidos en la **Escritura Pública No. 593 del 2** de julio de 1944, de la notaria del circuito de honda Tolima, que lo describe como lote de 20 metros de frente, por treinta de fondo.

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



3. La parte demandante presento peritaje donde se tiene los linderos del inmueble urbano ubicado en la calle 6 No. 3-12 carrera 3 con ficha catastral 010000060008000 con matrícula inmobiliaria No. 362-24152 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Honda Tolima, de seiscientos veinticinco metro cuadrados (625 mts²), con casa habitación construida en concreto, techo de zinc, pisos de concreto, cocina, sala, comedor, baño, garaje dos habitaciones, con servicios públicos de acuerdo, energía eléctrica gas domiciliario y alcantarillado, con sus demás usos, costumbres, servidumbres, anexidades y dependencias, todo alinderado de la siguiente manera ////////// Por el **NORTE** : En una distancia de 21.66 mts, lindando con predio de la señora **MARIELA VELAZQUEZ** . Por el **ORIENTE**: En una distancia de 30 mts lindado con la Carrera 3. Por el **SUR**: En una distancia de 20 mts lindando con la calle 6. Por el **OCCIDENTE**: En una distancia de 25.55 mts lindando con el predio de sucesores de Sergio Jiménez y en una distancia de 4.454 mts lindando con predio del señor **LIBARDO VELASQUEZ** //////////.

4. Acorde a lo probado que el ánimo de señora y dueña de **LUZ MARINA ZARATE** para usucapir, se dio desde la época del fallecimiento de la señora **EMMA CHACON** en 1998 (certificado de defunción fl. 10), dado que es la que se encargó de mejorar la vivienda, pagar el impuesto predial, pagar los servicios públicos, se puede afirmar sin temor a equívocos que la actora ha cumplido con este requisito al ejercer la posesión del predio objeto de la Litis por espacio de tiempo suficiente para adquirirlo por prescripción extraordinaria, por lo que se cumple con el requisito de la posesión prolongada por un periodo de diez años.

CALLE 6 SEGUNDO PISO DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA FALAN TOLIMA,
CELULAR 3177758280 J01prmpalfalan@cendoj.ramajudicial.gov.co <https://www.facebook.com/Juzgado-Promiscuo-Municipal-Falan-Tolima-104457401306790> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-falan>
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/InicioAplicaciones/InicioJusticia21Web.aspx>

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



5. Frente a lo anterior se observa en el resuelve como en los antecedentes y considerandos se observa dicho linderos acorde a la **Escritura Pública No. 593 del 2** de julio de 1944, de la notaria del circuito de honda Tolima, y lo respectivo al dictamen pericial presentado por la parte accionante, es el caso que el numeral primero se enuncia acorde a la escritura y acorde a lo presentado por el correspondiente peritaje tal como se establece en el Estatuto General del Proceso para la admisión de la demanda de pertenencia, en consecuencia el Juzgado procede el nombre de los causantes, por lo tanto.

6. teniendo la sentencia como la conclusión del proceso no es un mero acto de voluntades del juez, sino una decisión que implica, en primer término, un juicio de la razón, el cual se expresa en la motivación del fallo y, en segundo orden, una expresión de la voluntad, que se consigna en la parte resolutive del mismo.

Para que la decisión sea eficaz se tiene acorde a los instrumentos públicos como es en el caso la **Escritura Pública No. 593 del 2** de julio de 1944, de la notaria del circuito de honda Tolima, Y el certificado de tradición del inmueble en la descripción de la cabida y linderos tal como se preceptúa en el artículo 83 y 375 del Código general del proceso para su correspondiente admisión.

Así las cosas, ofíciase a la oficina de instrumentos públicos a fin que se realice el respectivo registro acorde a lo establecido en la sentencia en su numeral "**PRIMERO.**- declara que la señora LUZ

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



MARINA ZARATE identificada en la cedula de ciudadanía No. 28.721.669 de Falan ha adquirido por prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, el inmueble ubicado en la calle 6 No. 3-12 carrera 3, y acorde a la escritura Publica No. 593 del 2 de julio de 1944 de la notaria única de honda lote de terreno de 20 metros con los siguientes linderos ##### por el norte con el terreno del área; por el oriente calle de por medio con solar de CELESTINO MARTINEZ; Por el sur, calle de por medio, con casa de FILOTEA VARGAS; por el occidente con casa y solar de ANDRES DAVILA///"

De conformidad a lo peticionado en el mismo numeral se encuentra dado que la parte demandante lo aporto en el peritaje " de seiscientos veinticinco metro cuadrados (625 mts²), con casa habitación construida en concreto, techo de zinc, pisos de concreto, cocina, sala, comedor, baño, garaje dos habitaciones, con servicios públicos de acuerdo, energía eléctrica gas domiciliario y alcantarillado, con sus demás usos, costumbres, servidumbres, anexidades y dependencias, todo alinderado de la siguiente manera ////////////// Por el **NORTE** : En una distancia de 21.66 mts, lindando con predio de la señora MARIELA VELAZQUEZ . Por el **ORIENTE**: En una distancia de 30 mts lindado con la Carrera 3. Por el **SUR**: En una distancia de 20 mts lindando con la calle 6. Por el **OCCIDENTE**: En una distancia de 25.55 mts lindando con el predio de sucesores de Sergio Jiménez y en una distancia de 4.454 mts lindando con predio del señor LIBARDO VELASQUEZ //////////////."

**República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público**



El despacho le solicita se de revisión al numeral primero en su párrafo segundo donde se encuentra lo peticionado, como parte armónica de sus antecedentes, considerandos y resuelve.

Notifíquese y Cúmplase

JOSE OSCAR PARRA HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

FALAN

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 53 de hoy _3 del mes de junio de 2021-

SECRETARIA..

ADRIANA LUCIA GUZMAN FLOREZ